



Ciudad de México a 31 de marzo de 2021

Oficio: SG/ 417 /2021

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E



Estimada Presidenta,

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 11, 16, fracción I, 18 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en atención al oficio MDSPOTA/CSP/1403/2021, por el que se hace del conocimiento de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Marzo de 2021 el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución que señala:

“PRIMERO.- SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE REALICEN MESAS CONJUNTAS DE TRABAJO PARA RESOLVER EL TEMA DE LAS TRABAJADORAS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE FUERON DESPEDIDAS INJUSTIFICADAMENTE EN EL AÑO 2016...

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE CON BASE EN SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL HAGA LOS ESTUDIOS PERTINENTES PARA LA CREACIÓN DE LAS PLAZAS NECESARIAS PARA SU PERSONAL DE INTENDENCIA CONTEMPLANDO A LAS TRABAJADORAS QUE FUERON DESPEDIDAS INJUSTIFICADAMENTE EN EL AÑO 2016, POR SOLICITAR ESTABILIDAD EN EL EMPLEO”.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base II y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal del Trabajo; 1, numerales 2 y 5, 3 numerales 1 y 2 inciso a), 4, apartado A, numerales 1 y 2 y apartado B, numerales 2 y 3, 5 apartado B, 10, apartado B y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la



Ciudad de México y relativos de su Reglamento; se hace del conocimiento que, en respeto a la autonomía de las instituciones, así como a las atribuciones y competencia de los diversos organismos que integran los poderes públicos que conforman el Estado de Derecho que rigen a esta Ciudad de México, se hace **indispensable reconocer y respetar los ámbitos** de actividad de cada uno; así como la competencia de los tres poderes que de ella emanan; es así que **no resulta competencia de la Jefatura de Gobierno, y podría resultar invasivo a la esfera de actividad que legalmente corresponde**, en lo que se refiere al presente asunto, realizar un pronunciamiento diverso a los que han sido emitidos habiendo estudiado la problemática planteada.

Esto es así atendiendo a que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), ya se ha pronunciado, como ciertamente se manifiesta en el propio petitorio que da lugar al punto de acuerdo que nos ocupa, habiendo considerado dicho organismo que **no existieron violaciones a los derechos laborales de las trabajadoras en mención**; así también por lo que se refiere al ámbito legal laboral, que como resultado de la integración del expediente 322/2016 (E-6/2016), al que igualmente se hace referencia y puntual señalamiento, promovió el Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (SUTIEMS), y manifiesta que **se logró ganar un laudo** referente a la inconformidad del grupo que se señala; siendo que dicho resultado tiene fuerza de sentencia definitiva, misma que **una vez que haya causado estado será legalmente ejecutable**, correspondiendo el impulso procesal para hacerla efectiva a la parte que le resultó favorable.

Por lo que se refiere al IEMS (Instituto de Educación Media Superior del DF), éste fue creado el 30 de marzo de 2000 como parte del Sistema Educativo Nacional, y tiene como objeto impartir e impulsar la educación de tipo medio superior en la Ciudad de México, especialmente en aquellas zonas en las que la atención a la demanda educativa sea insuficiente, o así lo requiera el interés colectivo. La educación que imparta el Instituto, será gratuita, democrática, promoverá el libre examen y discusión de las ideas y estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la capital del país; y reformado mediante el decreto que reforma el diverso por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004. Mismo organismo que en el artículo 22 de su Estatuto Orgánico, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de enero de 2020, establece que corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, entre otras: *“I: Coordinar, instrumentar y supervisar la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos*



por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Consejo de Gobierno, Dirección General y demás autoridades competentes”; por lo que **todo su personal académico, administrativo y directivo corresponde con las actividades educativas y administrativas para las que fue creado.**

Por lo que refiere a la licitación, contratación y adquisición de los servicios de limpieza, mantenimiento de espacios educativos y oficinas administrativas que se requieren para el buen desempeño de cada entidad, como ocurre con el organismo descentralizado denominado Instituto de Educación Media Superior (IEMS) en esta Ciudad, se atiende a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece que a dicha entidad le corresponderá *“Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas”*; por lo que la **contratación de personal especializado como resulta de los servicios de limpieza y mantenimiento, se realizan bajo un proceso administrativo de licitación de orden público.**

No omito señalar, con base en los lineamientos legales señalados anteriormente, que por lo que se refiere al gobierno y la administración del Instituto de Educación Media Superior, están a cargo de un **Consejo de Gobierno y de una Dirección General**, mismos que **carecen de las facultades para la creación de plazas laborales.**

Con base en lo antes señalado quedo de Usted, atendiendo el punto de acuerdo a que se hace referencia.

ATENTAMENTE

DR. H.C. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.p.- Lic. Sergio Guzmán García, Subdirector de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX.- En atención a los folios: 1802/1292.
Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo en la SGCDMX.- Para su conocimiento.